



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Publicación de las modificaciones de las bases para la provisión de un puesto de cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 se acordó modificar convocatoria y bases para la provisión de un puesto de cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento como consecuencia de la estimación total y parcial de los recursos presentados.

En esta sesión se acordó:

1. – Rectificar el error de redacción de las bases para la provisión del puesto de cabo del Servicio de Extinción de Incendios remitidas al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos en los siguientes apartados:

a) En la base primera: Incluir el siguiente párrafo aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019:

«El número de puestos a proveer podrá ampliarse hasta alcanzar el número de puestos de cabo vacantes existentes en la fecha de la primera sesión en la que se reúna la Comisión de Valoración».

b) En la base segunda: Debe suprimirse el requisito de: «Estar en posesión de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo o de la licencia de navegación para embarcaciones».

2. – Modificar las bases para la provisión del puesto de cabo del Servicio de Extinción de Incendios aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019 en el siguiente sentido:

a) Ordenar los apartados de la base cuarta, quedando de la siguiente manera: 4.1 Grado personal consolidado; 4.2 Valoración del trabajo desarrollado; 4.3 Cursos de formación y perfeccionamiento; 4.4 Antigüedad; y 4.5 Titulación académica. E incluir en la base quinta apartado 2 el citado orden.

b) Incluir en el apartado «Titulación académica» de la base cuarta los títulos de licenciado, arquitecto e ingeniero, con la puntuación de 0,75 puntos; y los títulos de diplomado universitario, arquitecto técnico e ingeniero técnico, con la puntuación de 0,50 puntos.

De forma que,

Dónde dice:

4.1. – Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.

1. Título de Grado + Máster: 0,75 puntos.

2. Título de Grado: 0,50 puntos.



3. Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, equivalentes a los niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos.

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

Debe decir:

4.5. – «Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.»:

1. Título de Grado + Máster, licenciado, arquitecto e ingeniero: 0,75 puntos.

2. Título de Grado, Diplomado Universitario, arquitecto técnico e ingeniero técnico: 0,50 puntos.

– Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios equivalentes a los niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

c) En la base cuarta, apartado 4.5.

Donde dice:

«4.5. – Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, categoría cabo: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a seis meses.

2. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, categoría bombero: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en ambas subescalas: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados».

Debe decir:

«4.4. – Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría cabo: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.



2. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría bombero: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

3. – Servicios prestados en puestos de trabajo distintos a los dos anteriores: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados».

d) En la base quinta apartado 2.

Donde dice:

«5.2. – (...) En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Titulación académica, 2.º Grado personal consolidado, 3.º Trabajo desarrollado, 4.º Cursos de formación y perfeccionamiento, 5.º Antigüedad».

Debe decir:

«5.2.- (...) En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Grado personal consolidado, 2.º Trabajo desarrollado, 3º. Cursos de formación y perfeccionamiento, 4.ª Antigüedad, 5.º Titulación académica».

e) Rectificar la base 3.2.a) en lo relativo a la acreditación de los méritos académicos de las titulaciones universitarias en el siguiente sentido:

Donde dice:

«3.2. a) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.1 “Titulación académica» (...)

– Respecto de los méritos académicos del apartado 4.1:

– Titulación de Grado o de Grado y Máster de conformidad con los títulos expedidos de conformidad con la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada.

– Titulación de Licenciatura o Diplomatura expedida de conformidad con los ciclos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001: Título original, copia notarial del título o fotocopia compulsada del título y conjuntamente con la titulación, referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Nivel Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior correspondiente. Información disponible en:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/med/catalogo/general/educacion/202058/ficha/202058.html>



Debe decir:

«3.2. a) En relación a los méritos indicados en los apartados “Titulación académica” (...)

– Respecto de los méritos académicos

– Aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada».

El segundo párrafo queda suprimido.

f) Rectificar Base 3.2 b) en lo que se refiere a la numeración de los apartados, de forma que,

Donde dice:

«3.2. b) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.2, 4.3 y 4.5 de la base cuarta: Los méritos a que se refieren los apartados 4.2 “Grado personal consolidado”, 4.3 “Valoración del trabajo desarrollado”, y 4.5 “Antigüedad” de la base cuarta, (...).».

Debe decir:

«3.2.b) En relación a los Méritos indicados en los apartados 4.1, 4.2 y 4.4 de la Base Cuarta: Los méritos a que se refieren los apartados 4.1 “Grado personal consolidado”, 4.2 “Valoración del trabajo desarrollado”, y 4.4 “Antigüedad” de la base cuarta, (...).».

3. – Publicar las modificaciones y rectificaciones propuestas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4. – Conceder el plazo de quince días hábiles, tras la publicación, para la presentación de méritos referidos únicamente a la titulación académica de la Base 4.5.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió tomar conocimiento de la sentencia n.º 19/20, de 9 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Burgos, en el procedimiento abreviado n.º 282/19, y acordar su ejecución en los términos expuestos en el fallo de la misma, en el sentido de incluir en la convocatoria y bases del puesto de cabo del Servicio de Extinción de Incendios la puntuación que sea correspondiente para el mérito de estar en posesión del título de técnico superior nivel 1.

Así la redacción integra de las bases, incluyendo las modificaciones acordadas en Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020 y en ejecución de sentencia acordada por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2020, es la que se trascibe a continuación:

**CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO
DE UN PUESTO DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso de un puesto de cabo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría cabo encuadrada en el



subgrupo C2 de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con nivel 18 de complemento de destino.

El número de puestos a proveer podrá ampliarse hasta alcanzar el número de puestos de cabio vacantes existentes en la fecha de la primera sesión en la que se reúna la comisión de valoración.

Segunda. – Requisitos y condiciones de los/as aspirantes.

Para tomar parte en el presente concurso será necesario:

Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pertenecer a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría bombero.

Haber desempeñado el puesto de bombero durante un plazo mínimo de dos años.

Estar en posesión del carnet de conducir «C».

No encontrarse en situación de segunda actividad.

Tercera. – Presentación de solicitudes de participación.

3.1. – Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que deberán ser cumplimentadas y firmadas por el/la aspirante, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El cumplimiento de los requisitos y posesión de méritos deberán referirse al día final del plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación:

– «Curriculum vitae» en el que se relacionen todos y cada uno de los méritos a valorar.

– Acreditación documental de los méritos alegados, en la forma indicada en el apartado segundo de esta base tercera.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario/a, no admitiéndose solicitudes de renuncia una vez transcurrido dicho plazo.

3.2. – Acreditación documental de méritos.

Los méritos deberán acreditarse documentalmente con la solicitud de participación, adjuntándose a la misma, siendo valorados con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.



3.2.a) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.5 «Titulación académica» 4.3 «Cursos de formación y perfeccionamiento» de la base cuarta: Se acreditará su posesión por el/la aspirante, aportando:

- Respecto de los méritos académicos del apartado 4.5:

Aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada.

– Respecto los méritos indicados en el apartado 4.3 «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

Originals.

Copias notariales.

Fotocopias compulsadas.

3.2.b) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.1, 4.2 y 4.4 de la base cuarta: Los méritos a que se refieren los apartados 4.1 «Grado personal consolidado», 4.2 «Valoración del trabajo desarrollado», y 4.4 «Antigüedad» de la base cuarta, se justificarán mediante informe expedido por la Unidad de Personal, con los datos obrantes en la misma, teniendo en cuenta documentos de carácter oficial.

Cuarta. – Baremo de méritos.

El presente concurso consta de una única fase en la que se valorarán los siguientes méritos:

4.1. – Grado personal consolidado: Máximo 1,5 puntos.

- Nivel 20 o superior: 1,5 puntos
- Nivel 19: 1 punto
- Nivel 18: 0,75 puntos
- Nivel 17: 0,50 puntos
- Nivel 16: 0,25 puntos

4.2. – Valoración del trabajo desarrollado: Máximo 2 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses de permanencia en puestos de los niveles siguientes:

- Nivel 20 o superior: 0,15 puntos
- Nivel 19: 0,10 puntos
- Nivel 18: 0,075 puntos
- Nivel 17: 0,050 puntos
- Nivel 16: 0,025 puntos

La valoración del trabajo desarrollado se tendrá en cuenta hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes



4.3. – Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo 1,5 puntos.

– Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, solo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las Administraciones Públicas, Entidades Oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de Formación Continua. Siendo requisito preciso para su toma en consideración, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, photocopies compulsadas y certificados, en los que quede reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de:

- 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia, si se trata de cursos presenciales.
- 0,05 puntos por cada 60 horas, si se trata de cursos on line.

El tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Normas comunes a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento,

1. – Sólo serán valorados los que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

2. – No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten horas lectivas o su equivalente en créditos. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

3. – Cuando el/la aspirante presentase dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

4. – Cuando el contenido de alguno de los presentados se encuentre, a juicio de la comisión de valoración, englobado en otro u otros de los alegados por el/la aspirante, sólo será computable el de mayor duración.

5. – La comisión podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

6. – No se valorará la asistencia a jornadas, simposium, seminarios, congresos ni reuniones.

4.4. – Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría cabo: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

2. – Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría bombero: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.



3. – Servicios prestados en puestos de trabajo distintos a los dos anteriores: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4.5. – Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.

1. – Título de Grado + Máster, licenciado, arquitecto e ingeniero: 0,75 puntos.

2. – Título de Grado, Diplomado Universitario, arquitecto técnico e ingeniero técnico: 0,50 puntos.

3. – Título de técnico superior: 0,30 puntos.

4. – Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios equivalentes a los niveles 1, 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos.

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

C) Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,30 puntos.

No se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior. Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente.

4. – Título de bachiller o técnico o título equivalente: 0,30 puntos.

No se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior. Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente

Quinta. – Puntuación mínima para superar el concurso.

5.1. – La puntuación mínima que habrán de alcanzar los concursantes deberá ser igual o superior a 2 puntos

5.2. – La comisión de valoración habrá de proponer al candidato que habiendo superado la puntuación mínima obtenga la mayor puntuación final.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Grado personal consolidado, 2.º Trabajo desarrollado, 3.º Cursos de formación y perfeccionamiento, 4.ª Antigüedad, 5.º Titulación académica. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

*Sexta. – Comisión de valoración.*

La comisión de valoración del concurso de méritos estará integrada por funcionarios que pertenezcan a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Presidente: Un sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro o funcionario del Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro con categoría igual o superior a cabo.

Vocales:

– Un funcionario perteneciente a la Unidad de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

– Un vocal nombrado por cada una las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el ámbito del Ayuntamiento dentro del personal funcioario.

– Un funcionario propuesto por la Junta de Castilla y León.

– Un funcionario que ostente la categoría de cabo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Secretario: El secretario o funcionario en quien delegue.

La comisión de valoración propondrá al candidato que haya obtenido la mayor valoración.

Séptima. – Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia

Octava. – Normas reguladoras.

Para lo no previsto en las presentes bases regirá, supletoriamente, lo previsto en las siguientes normas:

– Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

– R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



– Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles al servicio de la Administración General del Estado.

Se concede el plazo de quince días hábiles, tras la publicación de estas modificaciones para la presentación de méritos referidos únicamente a la titulación académica de la base 4.5.

Lo que se comunica para general conocimiento

En Miranda de Ebro, a 27 de abril de 2021

La alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz